



Gobierno Regional Ica



Resolución Gerencial Regional N° 0107

-2014-GORE-ICA/GGR

Ica, 16 JUL 2014

VISTO, el Memorando N° 1380-2014-GRINF, respecto a la Ampliación de Plazo Parcial N° 03, solicitada por el representante legal del CONSORCIO SEÑOR DE LUREN - Don José Roger Pineda Soria, ejecutor de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA DE LA I. E. N° 91 EN EL AA.HH. SEÑOR DE LUREN III ETAPA, DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE ICA".

CONSIDERANDO:

Que, mediante Contrato de Ejecución de Obra N° 029-2013-GORE-ICA de 24.Dic.13, correspondiente a la Adjudicación Directa Selectiva N° 077-2013-GORE-, se contrató los servicios del CONSORCIO SEÑOR DE LUREN representado por Don José Roger Pineda Soria para ejecutar la Obra "MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA DE LA I. E. N° 91 EN EL AA.HH. SEÑOR DE LUREN III ETAPA, DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE ICA", por un monto de S/. 779,068.13, contrato con un Plazo de ejecución de 120 días calendario, debiendo concluir el plazo contractual el 08.May.14 (Contándose a partir del día siguiente de la entrega del terreno que se efectuó el 08.En.14).

Que, el representante legal del Consorcio Señor de Luren, a través de la Carta 030-2014-G.CONSORCIO SEÑOR DE LUREN recepcionada el 20 de junio de 2014 por el representante legal de la Supervisión, solicitó la ampliación de plazo parcial N° 03 por 30 días calendarios, por causal Atrasos y/o Paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, en razón que su solicitud de aprobación de adicional y deductivo de Obra se encuentra en trámite.

Que, el representante legal de la Supervisión de la obra, mediante CARTA N° 028-2014-MAGG/SUPERVISOR/GORE-ICA recepcionado el 23.Jun.14 por la Gerencia Regional de Infraestructura, remite el Informe N° 016-2014-LFET/SUPERVISOR/GORE-ICA del Supervisor de obra, a través el cual "recomendó, declarar **PROCEDENTE** la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 03, por 30 días calendario, por el trámite de aprobación de Adicional de Obra y Deductivo Vinculante N° 01, quedando diferida la fecha de término de obra, del 24 de junio al 23 de julio del 2014".

Que, con Informe N° 0508-2014-SGO del 02.Jul.2014 la Sub Gerencia de Obras informó a la Gerencia Regional de Infraestructura, que de acuerdo a lo evaluado por la Monitora de Obra Ing. Zoila Quijandria Ramos, (...), la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 03 es **PROCEDENTE**, toda vez que se encuentra a la espera de la aprobación del Adicional y Deductivo Vinculante N° 01 y la Ruta Crítica ya ha sido afectada (...), se considera la Ampliación de Plazo Parcial N° 03 por treinta (30) días calendario,(...).

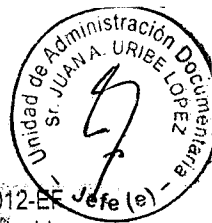
Que, con Informe N° 0181-2014-SGSL/AMPL de fecha 04 de julio de 2014, la Consultora de la Obra, informa a la Sub Gerente de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Ica, que la Sub Gerencia de Obras y Vialidad declara procedente la ampliación de plazo parcial N° 03 del contratista por treinta (30) días calendarios, quedando diferida la fecha de término de obra del 24 de junio al 23 de julio del 2014, donde la suscrita sugiere que se declare procedente la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 03.

Que, el 07.julio.14 el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Ica, mediante Informe N° 0436-2014-SGSL dirigido a la Gerencia Regional de Infraestructura, "opinó que es procedente la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 03 del contratista por treinta (30) días calendarios, sugiriendo que el presente informe sea derivado a la Oficina de Asesoría Jurídica para su evaluación y pronunciamiento mediante acto Resolutivo (...)"

Que, mediante Memorando N° 1380-2014-GRINF (07.Julio.2014) el Gerente Regional de Infraestructura solicitó opinión legal relacionada con la ampliación de plazo parcial N° 03, a esta Oficina Regional de Asesoría Jurídica.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, por lo que para el presente caso son aplicables la Ley de Contrataciones del Estado D. Leg N° 1017 y su Reglamento aprobado con DS N° 184-2008-EF y modificado por el D.S. N° 138-2012-EF, pues los hechos corresponden a la ejecución de obra pública.

Que, el numeral 1 del Art. 200° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1017 aprobado con D.S N° 184-2008-EF señala: "De conformidad con el artículo 41° de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por las siguientes causales, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente:"(...)2. Atrasos y/o paralizaciones en el incumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad (...)"



Que, el Art. 201° del, antes citado reglamento Modificado con DSS N° 139-2012-EF señala: Procedimiento de ampliación de plazo: Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo. El inspector o supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad emitirá resolución sobre dicha ampliación en un plazo máximo de catorce (14) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se considerará ampliado el plazo, bajo responsabilidad de la Entidad. (...) En tanto se trate de causales que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que deberá ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, la Entidad podrá otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que los contratistas valoricen los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se seguirá el procedimiento antes señalado (...).

Que, verificado el Contrato de Ejecución de Obra N° 029-2013-GORE-ICA, suscrito con el CONSORCIO SEÑOR DE LUREN para la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA DE LA I.E. N° 91 EN EL AA.HH. SEÑOR DE LUREN III ETAPA, DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE ICA", se confirma que el mismo se suscribió el 24.Dic.13, contados desde el día siguiente de la entrega de terreno, el plazo contractual concluyó el 08.May.14; además tomando en cuenta que se reconoció la Ampliación de Plazo Parcial N° 01 y 02 por dieciséis días (16) días y treinta (30) días calendarios respectivamente, quedando diferida la fecha de término de obra al 23.06.14 por lo que se puede deducir que el pedido de ampliación de plazo N° 03 (20.Jun.14), se ha efectuado antes del vencimiento del plazo contractual.

Que, efectivamente del Informe Técnico N° 436-2014-SGSL se desprende que la Entidad no ha emitido pronunciamiento en torno al Adicional y Deductivo de Obra por encontrarse en evaluación y de ser aprobado esté se ejecutaría fuera del plazo contractual, pues el hecho invocado se refiere a atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad, por consiguiente debe ampararse su petición en los plazos señalados por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Ica, por treinta (30) días calendario, quedando diferida la fecha de término de obra, del 23 de junio al 23 de julio del 2014, para que el contratista pueda cumplir con las metas programadas.

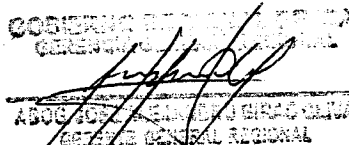
Estando al Informe Legal N° 0563-2014-ORAJ, y de conformidad con lo establecido en el D. Leg. N° 1017 Ley de Contrataciones del Estado, D.S. N° 184-2008-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902; del Decreto Regional N°001-2004-GORE-ICA, Resolución Ejecutiva Regional N° 169-2014-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER la Ampliación de Plazo Parcial N° 03 formulada por el CONSORCIO SEÑOR DE LUREN, para la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA DE LA I.E. N° 91 EN EL AA.HH. SEÑOR DE LUREN III ETAPA, DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE ICA", otorgándose treinta (30) días calendario contados después de la conclusión del plazo contractual, por las razones expuestas en los considerandos del presente acto resolutivo.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE a la Gerencia Regional de infraestructura, al ejecutor de la obra CONSORCIO SEÑOR DE LUREN con domicilio legal según contrato en Av. San Martín N° 123, Of. Sot. 6, Distrito, Provincia y Departamento de Ica, al Supervisor, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, y a quienes compete según la normatividad vigente.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.


GOBIERNO REGIONAL DE ICA
ABOGADO GENERAL DE ICA
GERENTE GENERAL REGIONAL